



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.800
25 de enero de 2008

Español
Original: francés

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)*
DE LA 800ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el viernes 16 de noviembre de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundo informe periódico de Benin (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.800/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la primera parte (pública) de la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa)

Segundo informe periódico de Benin (HRI/CORE/1/Add.85; CAT/C/BEN/2; CAT/C/BEN/Q/2 y Add.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Benin vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. La Sra. ZINKPE dice que se adoptarán las disposiciones necesarias para incorporar a la legislación nacional la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención. Por otra parte, se están aportando modificaciones a los proyectos de código penal y de código de procedimiento penal, que están siendo examinadas por la Asamblea Nacional.
3. Cuando el Tribunal Constitucional determina que un acto es contrario a la Constitución, especialmente cuando se trata de un acto de tortura o de un trato cruel, inhumano o degradante, la víctima puede acudir al tribunal competente para obtener reparación. El ministerio público, por su parte, puede iniciar la acción pública. Cuando los autores de los actos en cuestión son funcionarios de la policía judicial, se aplican, aparte de sanciones penales, sanciones disciplinarias que pueden llegar a la inhabilitación.
4. Con arreglo a los artículos 127 y 128 del proyecto de código penal, la legítima defensa y la ejecución de una orden proveniente de una autoridad legítima ya no constituyen causas de exoneración de la responsabilidad penal cuando se cometen actos que vulneran la libertad individual. Estos actos se castigan con la “inhabilitación”, es decir, que se priva al autor de sus derechos cívicos. El hecho de que sólo se contemple la pena de inhabilitación para este tipo de actos constituye sin duda una laguna que deberá resolverse.
5. El Comité señaló que la legislación nacional no es plenamente conforme con las disposiciones del artículo 12 de la Convención, que obliga a las autoridades competentes a llevar a cabo una investigación, independientemente de que la víctima haya presentado una denuncia o no. La delegación no pone en duda la existencia de lagunas y asegura al Comité que se adoptarán las medidas necesarias para solucionarlas.
6. El Comité solicitó aclaraciones en lo referente al contenido de los artículos 35 a 39 del Código de Procedimiento Penal. En ellos se establece la competencia territorial de los fiscales y los jueces de instrucción de la jurisdicción del lugar donde se cometió el delito, el lugar de residencia del sospechoso y el lugar de su detención. Al mismo tiempo, el artículo 39 estipula que el fiscal puede declarar a un juez de instrucción incompetente en un caso y confiar éste a otro juez sin competencia territorial.
7. Las normas que aplica Benin en materia de extradición son las de la Convención de Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que prohíbe la extradición de personas que corran el riesgo de ser sometidas a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Estado requirente, o de no ser juzgadas de acuerdo con las garantías procesales debidas que establece el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos

Humanos y de los Pueblos. La extradición a un tercer Estado se rige por los artículos 20 y 21 de la Convención de Extradición, en virtud de los cuales un Estado sólo puede proceder a la extradición de una persona a un tercer Estado con el consentimiento del Estado requerido, que podrá exigir la presentación de los documentos siguientes: el original o una copia auténtica de una condena ejecutoria, una orden de detención o cualquier otro acto al que las normas prescritas en la legislación del Estado requirente atribuyan un efecto equivalente, una exposición de los hechos por los que se solicita la extradición y una copia de las disposiciones legales aplicables, así como cualquier indicación que permita determinar la identidad y la nacionalidad de la persona requerida y el lugar en el que se encuentra. La decisión de extradición corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación, no puede recurrirse y se aplica en virtud de un decreto del Gobierno.

8. El Comité señaló que las normas de jurisdicción en materia de crímenes y delitos cometidos en el extranjero, enunciadas en los artículos 553, 554 y 555 del Código de Procedimiento Penal, no son conformes con los artículos 5 y 7 de la Convención contra la Tortura. Es cierto que dichos artículos no reflejan completamente las disposiciones del artículo 5 de la Convención al no establecer la jurisdicción de los tribunales benineses sobre los delitos cometidos a bordo de aviones o buques matriculados en Benin o sobre los delitos cometidos contra un ciudadano beninés. Además, debería modificarse el artículo 555 a fin de no supeditar la incoación de un proceso penal por el Fiscal de la República a la presentación previa de una denuncia por parte de la víctima. Asimismo, el Fiscal de la República no debería tener el monopolio a la hora de iniciar la acción pública. La actual modificación del proyecto de código de procedimiento penal podría representar una buena ocasión para remediar estas lagunas.

9. Cuando se establece que una confesión se ha obtenido mediante tortura, el juez la declara inadmisibles y puede solicitar la apertura de una investigación con vistas a enjuiciar al presunto autor de los actos de tortura.

10. El Comité solicitó información acerca de las medidas adoptadas por Benin para garantizar la compatibilidad de su estrategia de lucha contra el terrorismo con las garantías relativas a los derechos humanos. Benin se compromete a efectuar las modificaciones necesarias en las disposiciones del actual proyecto de código penal susceptibles de vulnerar dichas garantías.

11. El artículo 17 de la Constitución establece la presunción de inocencia, principio que se aplica debidamente en la práctica. Sin embargo, los proyectos de código penal y de código de procedimiento penal no la contemplan expresamente, aunque esto es algo que puede corregirse.

12. En lo que respecta a los reclusos benineses entregados a las autoridades nigerianas en 2004 para que declararan como testigos, el Comité expresó su preocupación por que algo así pueda producirse al margen de una decisión judicial. Como ya se ha señalado, gracias a las protestas de varios magistrados benineses ante esta injerencia del poder ejecutivo en el ámbito de competencias del poder judicial, los interesados regresaron a Benin.

13. Cuando una persona se encuentra detenida ilegalmente, el fiscal puede solicitar al juez de instrucción pertinente, en la fase de instrucción, la anulación de la orden de detención y, en la fase de juicio, la absolución. Si no se reconoce la legalidad de la detención, la víctima puede utilizar los recursos ordinarios.

14 El problema de la justicia popular persiste, pese a las medidas de sensibilización adoptadas por el Gobierno. Podría llevarse a cabo una profunda reflexión con todos los agentes involucrados a fin de definir otras medidas para erradicar este problema. En ese sentido, el Comité preguntó si se había condenado al coronel Dévi. La Sala de lo Penal lo juzgó por varios delitos y terminó absolviéndolo, aunque aún hay procedimientos en curso contra él.

15. Efectivamente, la obligación para los reclusos, incluidos aquellos en espera de juicio, de llevar puesto un chaleco con el letrero “prisión civil” constituye un trato degradante. Se elaborará una nueva normativa para suprimir esta práctica.

16. No existen datos estadísticos sobre el número de casos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes juzgados. El Estado de Benin es consciente de la necesidad de recopilar datos fiables y espera que el proceso en curso de informatización de los servicios del Ministerio de Justicia y de los tribunales permita solucionar este problema. Además, la Intranet del Ministerio debería estar operativa próximamente.

17. El Gobierno dedica toda la atención necesaria a la lentitud y la corrupción de la justicia. En enero de 2007 se aprobó un plan de refuerzo de la independencia y la responsabilidad de los magistrados, coordinado por el Inspector General de los servicios judiciales y supervisado por el Ministro de Justicia. Este plan tiene por objeto luchar contra la corrupción y responsabilizar a los agentes del sistema judicial.

18. La legislación de Benin contempla los recursos ante los tribunales administrativos, como el recurso por exceso de poder o el recurso de plena jurisdicción. Actualmente estos casos se atienden en la Sala de lo Administrativo del Tribunal Supremo, en espera de que entren en vigor las nuevas jurisdicciones creadas con arreglo a la Ley de 27 de agosto de 2001, de organización judicial de la República de Benin, que contempla la competencia de los tribunales de primera instancia y de los tribunales de apelación en la materia.

19. Se han adoptado medidas para reforzar la protección de los derechos del niño, pero Benin es consciente de la necesidad de redoblar los esfuerzos en este ámbito y estudiará atentamente la propuesta del Comité en cuanto a la creación de un observatorio de los derechos del niño.

20. La abolición de la pena de muerte es uno de los temas que preocupan al Estado de Benin. Esta cuestión se debatió en el Consejo Nacional Consultivo de los Derechos Humanos, que recomendó la creación de un comité multidisciplinario encargado de proponer un texto sobre la abolición de la pena de muerte. Con ocasión del Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en París en enero de 2007, el Ministro de Justicia se comprometió a armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales en los que Benin es parte.

21. La sociedad civil contribuye a la promoción de los derechos humanos a través, entre otros, del Consejo Nacional Consultivo de los Derechos Humanos, que actúa a modo de enlace entre los órganos del Estado y las organizaciones no gubernamentales. Para estar representadas en él, las ONG deben recibir la aprobación del Ministerio de Justicia, al cual habrán enviado previamente un expediente con su informe de actividades y una prueba de su inscripción en el Ministerio del Interior. Son ellas mismas las que seleccionan a sus representantes, que pueden acceder a la Vicepresidencia y a la Secretaría Permanente del Consejo. Las ONG participan igualmente en el seguimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, así como en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

22. Las organizaciones de la sociedad civil participan en los programas de educación en materia de derechos humanos. El Ministerio de Educación ha expresado su deseo de que los profesores de filosofía reciban un curso de capacitación en este ámbito, con el objetivo de que los derechos humanos se enseñen desde el primer curso de la enseñanza secundaria. También debería impartirse capacitación a los profesores de historia.
23. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil participan en la elaboración de los textos legislativos. Por ejemplo, el proyecto de ley de creación de un mecanismo nacional de prevención contó con la colaboración de diferentes ONG que luchan contra la tortura en Benin.
24. El Comité preguntó si se habían llevado a cabo investigaciones en lo referente a los casos de corrupción en la policía y en la gendarmería. Dichas investigaciones han tenido lugar, y algunas de ellas han propiciado la apertura de procedimientos penales o disciplinarios, pero no existen datos estadísticos al respecto.
25. En lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la extorsión en las cárceles, la futura creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura debería contribuir en gran medida a terminar con ese tipo de prácticas. Las visitas previstas en este marco permitirán constatar los hechos y formular recomendaciones al respecto para las autoridades. La Asociación para la Prevención de la Tortura se ha ofrecido a participar en la capacitación de los miembros de dicho mecanismo. Las ONG ya gozan de autorizaciones de visita permanentes para acceder a los establecimientos de detención.
26. La Comisión Beninesa de Derechos Humanos abandonó sus actividades por no ajustarse a los Principios de París. Existe un Instituto de Derechos Humanos y Democracia, que se ocupa de la capacitación, así como diversas ONG que trabajan sobre el terreno y complementan la acción de protección y de promoción de los derechos humanos de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. El Estado tiene previsto prestar apoyo financiero a las ONG de protección de los derechos humanos.
27. En cuanto a la mutilación genital de mujeres y niñas, el Estado, tras haber aplicado una política de sensibilización, se concentra actualmente en la represión de dichos actos. En una fase posterior se adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el apoyo psicológico de las víctimas y su acceso a la cirugía plástica.
28. En Benin no hay niños soldados, pues la edad mínima para incorporarse al ejército o prestar el servicio militar es de 18 años.
29. En 2002, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recibió varias denuncias contra el Estado de Benin, dos de las cuales motivaron la formulación de recomendaciones al Gobierno por parte de ese órgano.

30. El Comité preguntó si Benin podía concluir acuerdos de cooperación para organizar el flujo migratorio. Benin está negociando un acuerdo de cooperación con Suiza y Francia sobre la readmisión de personas en situación irregular a fin de definir el marco jurídico de su posible repatriación y luchar contra los abusos.

31. El derecho a un abogado y el derecho a ser examinado por un médico se ejercen a iniciativa del funcionario de la policía judicial o del juez, o a petición del propio sospechoso o de su familia. La ley contempla la asistencia judicial, pero los justiciables no suelen recurrir a ella.

32. La presentación tardía de los informes al Comité se debe a la falta de recursos humanos y financieros. La Asociación para la Prevención de la Tortura se ha ofrecido a participar en la elaboración de los futuros informes, a fin de ayudar al Estado a cumplir con sus obligaciones en la materia. Se agradecerá todo apoyo que pueda reforzar las capacidades de Benin con miras al cumplimiento de sus compromisos internacionales.

33. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación por sus respuestas, aunque lamenta que éstas no se hayan acompañado de más ejemplos concretos, e invita a los miembros del Comité a formular preguntas complementarias.

34. El Sr. CAMARA (relator para Benin), señalando que el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual el Fiscal de la República puede declarar a un juez de instrucción incompetente en un caso, y confiar éste a otro juez sin competencia territorial, es contrario al principio de independencia de los jueces e infringe el de la separación de poderes, insta al Estado parte a solucionar este problema en el marco de la reforma en curso de la legislación nacional.

35. El Sr. Camara pregunta qué tratamiento da el Estado parte a las solicitudes de extradición provenientes de países con los que no tiene tratados de extradición, y si cuenta con una ley nacional sobre esta cuestión, aparte de la Ley de 10 de marzo de 1927, heredada del sistema jurídico francés. En caso afirmativo, el relator desea saber si dicha ley se aplica en la práctica. Asimismo, el Sr. Camara pide a la delegación que precise si, en ausencia de un tratado, el Estado parte considera que la Convención constituye la base jurídica para la extradición, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, y si, en ese caso, incita a los tribunales a que hagan referencia a dicho instrumento internacional.

36. El relator pregunta qué textos legislativos puede invocar un juez para declarar inadmisibles las confesiones obtenidas mediante tortura. Por otra parte, refiriéndose a una observación de la delegación, el Sr. Camara recuerda que no es el juez, sino el Fiscal de la República el que debe solicitar la apertura de una investigación a fin de iniciar diligencias contra un presunto autor de actos de tortura. En el párrafo 89 de las respuestas escritas de Benin a la lista de cuestiones puede leerse que es el fiscal quien ejerce la acción pública y decide si corresponde incoar un proceso; el Sr. Camara recuerda que, en materia de tortura, el proceso judicial es obligatorio, e invita al Estado parte a incorporar esta obligación a su derecho interno.

37. Asimismo, el Estado parte deberá garantizar la independencia absoluta del poder judicial, procurando que los jueces no tengan que justificarse por una decisión ante las autoridades disciplinarias y que sólo un tribunal superior tenga competencia para examinar un mismo caso.

38. Por último, el Sr. Camara desea una aclaración sobre el derecho de las ONG a visitar los establecimientos de detención, ya que parece claro que no todas ellas tienen autorización para hacerlo.

39. La Sra. BELMIR (correlatora para Benin) invita al Estado parte a incluir en su derecho interno una definición lo más amplia posible de la tortura, que englobe la violación, los actos violentos y otros malos tratos de los que son víctimas no sólo las mujeres, sino toda la población, y le exhorta a prohibir los castigos corporales.

40. Además, la correlatora pide al Estado parte que revise el artículo 39 de su Código de Procedimiento Penal, ya que conviene distinguir claramente los poderes del juez de instrucción de los del Fiscal de la República con el fin de no menoscabar la independencia del poder judicial. La Sra. Belmir solicita información adicional acerca de los asesinatos y las desapariciones relacionadas con la represión política que han denunciado varias ONG, e insta al Estado parte a procesar a sus presuntos autores.

41. Para elaborar su legislación en materia de trata de personas, el Estado parte debería tomar como modelo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene por objeto prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como su Protocolo Adicional.

42. Observando que, según la información de que dispone el Comité, hay reclusos que se verían obligados a pagar a los agentes de custodia para disponer de un lugar donde dormir o de un plato caliente, y que morirían durante su detención por falta de atención médica, la Sra. Belmir pregunta quién se encarga de elaborar el reglamento interno de las prisiones. Por otra parte, la correlatora insta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para combatir el fenómeno del infanticidio, especialmente a través de la ejecución de programas dirigidos a concienciar a la población sobre esta lacra. El Estado parte también debería combatir otras prácticas perniciosas, como el sororato o el levirato, o incluso los tratos infligidos por funcionarios públicos a los niños de la calle, a los niños encarcelados o a los niños víctimas de la trata.

43. Por último, la Sra. Belmir desea saber qué curso se ha dado a las decisiones judiciales pronunciadas contra determinados miembros de la magistratura y de la secretaría judicial en el marco de procedimientos de lucha contra la corrupción.

44. El Sr. KOVALEV pregunta si el Estado parte es competente para atender delitos de tortura cometidos a bordo de aviones o buques con pabellón de conveniencia matriculados en Benin.

45. El Sr. GROSSMAN desea saber si la denuncia sobre la violación de una niña de 13 años en el hospital departamental de Zou, en abril de 2005, terminó en condena, pues es conocido que el médico jefe intentó enterrar el caso pese a la confesión del personal implicado, y si se ha aprobado el proyecto de ley para regular los niños vidomegon y, en caso de que no sea así, por qué razón. El orador pregunta igualmente a cuántas personas se ha condenado por practicar mutilaciones genitales a mujeres y niñas, y desea saber cuándo se entregarán a las ONG competentes los dos millones de francos CFA prometidos en concepto de ayuda a las víctimas de violaciones y de qué manera piensan las autoridades cumplir su compromiso de implicar a las ONG en la elaboración de la nueva legislación sobre derechos humanos.

46. El Sr. Grossman también desea saber cómo pretende el Estado parte reducir el número de casos de justicia popular y, en concreto, si tiene previsto crear un comité de reflexión sobre esta cuestión y abrirlo a la participación de diferentes grupos de población. En cuanto a las mediocres condiciones que reinan en las prisiones y a la extorsión de dinero a los reclusos por sus agentes de custodia a cambio de determinados servicios, el orador, señalando que la Asociación para la Prevención de la Tortura ofrece su apoyo a las actividades de capacitación de dichos agentes, se pregunta de qué forma se materializará ese apoyo y si el Estado lo considera suficiente. En caso contrario, el Comité podría formular una recomendación al respecto a fin de incitar a la comunidad internacional a prestar un mayor apoyo a esta actividad.

47. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, destacando la importancia otorgada a los tratados de extradición del Estado parte con Suiza y Francia, que han terminado siendo parte integrante de la política de cooperación para el desarrollo con Europa, pregunta si no habría sido más útil concentrarse en otras tareas, como prevenir los flujos migratorios ofreciendo a las personas que abandonan su país con la esperanza de disfrutar de una vida mejor en el extranjero programas de capacitación que les permitan encontrar un empleo in situ.

48. El orador pregunta qué requisitos deben reunir las ONG para su registro en el Ministerio del Interior y, en particular, si éstas deben aportar una prueba de su independencia financiera. El experto también desea saber si el Estado parte aplica la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, y sobre todo si, en caso de conflicto armado o de crisis humanitaria en un país vecino, puede conceder el asilo a grupos enteros en lugar de examinar las diferentes solicitudes de asilo por separado.

49. El PRESIDENTE, tomando la palabra en calidad de experto, lamenta que el Estado parte se haya demorado tanto en la presentación de sus informes y señala que su documento básico (HRI/CORE/1/Add.85), elaborado hace unos 10 años, ha quedado obsoleto. En consecuencia, el Presidente le invita a elaborar uno nuevo, conforme a las nuevas directrices en la materia, y a velar por que su próximo informe tanga también en cuenta las nuevas directrices para la elaboración de informes.

50. Por otra parte, el Presidente agradecería recibir mayor información sobre la violencia de que son víctimas las mujeres, tanto en el ámbito doméstico como en otros contextos. Por último, si el Estado parte desea acabar con la extracción de confesiones mediante la tortura, deberá invertir la carga de la prueba de manera que recaiga sobre el ministerio público.

51. El Sr. ANANI CASSA (Benin) dice que el Gobierno tomará en consideración las observaciones del Comité en el marco de la reforma de su derecho interno, sobre todo en lo referente a la definición de la tortura y a la independencia de los jueces, y se esforzará por crear un mecanismo que efectúe un seguimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional en los casos de tortura, de manera que se indemnice a todas las víctimas de dichos actos.

52. El orador manifiesta que el Comité no debe sorprenderse de que no se haya tratado de la misma forma a todas las ONG que habrían solicitado visitar los establecimientos de detención, ya que existían disfunciones que el Ministerio no pudo solucionar hasta que no estuvo al tanto de su existencia. En el futuro, se concederá una autorización permanente a todas las ONG que la soliciten.

53. La cuestión de la impunidad de los autores de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos durante el período revolucionario se abordó debidamente con ocasión de la Conferencia de Fuerzas Vivas de la Nación de 1990, que propició, entre otras cosas, la creación de una comisión permanente para la indemnización de las víctimas de perjuicios causados por el Estado. La delegación de Benin tiene previsto ponerse en contacto con ese órgano para que identifique a las víctimas que aún no hayan sido indemnizadas.

54. En lo referente al caso de la niña de 13 años presuntamente violada en un centro de salud de la región de Zou, mencionado por un miembro del Comité, el Sr. Anani Cassa dice que se ha puesto en contacto con el Director de Asuntos Civiles y Penales a fin de que adopte las medidas necesarias para esclarecer definitivamente el asunto. Por lo que respecta a la mutilación genital femenina, cabe señalar en primer lugar que la Fiscalía y la policía judicial se esfuerzan por tramitar todos los casos que se les someten. Hay que reconocer que aún no existe un texto legislativo que aborde de manera específica la práctica de la mutilación genital femenina. Sin embargo, Benin se compromete a adoptar las medidas necesarias para compensar los agravios sufridos por las víctimas. Las autoridades beninesas tomarán debidamente en consideración toda recomendación del Comité al respecto.

55. El Sr. HAMEOU (Benin) dice que se están suscribiendo acuerdos de cooperación en materia de inmigración con Francia y Suiza, los principales países a los que emigran los nacionales benineses. Su propósito es garantizar una repatriación segura y digna para los nacionales que hayan entrado de forma ilegal en Suiza.

56. El Sr. ALIA (Benin) dice que las relaciones entre las autoridades y las ONG de protección de los derechos humanos están mejorando y que el Gobierno ha adoptado medidas para que éstas reciban un apoyo financiero de carácter anual. Por otra parte, las atribuciones y el funcionamiento de la Comisión Beninesa de Derechos Humanos son conformes con los Principios de París.

57. La Sra. ZINKPE dice que, en efecto, la definición del delito de tortura en el derecho beninés podría ampliarse de manera que abarque la violencia contra la mujer y la violencia en el hogar. La delegación toma nota de las lagunas de la legislación beninesa en cuanto a la extradición, que sigue rigiéndose, salvo que exista un acuerdo particular, por una ley de la época colonial (Ley de 10 de marzo de 1927), y se compromete a solicitar la adopción de las medidas necesarias para remediar esta situación. En lo que respecta a la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Sra. Zinkpe señala que se ha elaborado un anteproyecto de ley que debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Legislación y Codificación antes de someterlo a la Asamblea Nacional para que lo examine en primera lectura. Por último, la oradora reconoce las lagunas de la legislación beninesa en lo que se refiere a la competencia de los tribunales para atender los actos de tortura cometidos en buques matriculados en Benin, pero asegura a los miembros del Comité que la cuestión recibirá toda la atención necesaria cuando se incorporen las disposiciones de la Convención contra la Tortura al derecho interno.

58. El Sr. ANANI CASSA indica que los 95 magistrados, secretarios judiciales y otros funcionarios que habían instaurado un ingenioso dispositivo para beneficiarse indebidamente de los gastos de misión previstos para las investigaciones judiciales han sido condenados a penas de entre 6 meses de libertad condicional y 5 años de prisión incondicional. El Tribunal de Apelación sigue ocupándose del caso, y el Gobierno de Benin está a la espera de su decisión para aplicar, si procede, sanciones disciplinarias a los interesados.

59. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación e invita a los miembros del Comité que deseen obtener información adicional a que hagan uso de la palabra.

60 La Sra. BELMIR da las gracias a la delegación y recomienda al Estado parte que se inspire en determinadas experiencias, como las de los países de América Latina, para pasar definitivamente la página del período revolucionario. La oradora manifiesta que es sumamente importante que, antes de aprobar leyes de amnistía, el Estado parte intente arrojar luz sobre los actos de tortura y los tratos crueles o inhumanos cometidos durante el período revolucionario. En ese sentido, tal vez convendría crear, en el seno del Consejo Nacional Consultivo de los Derechos Humanos, un servicio que se encargue de esta tarea.

61. El PRESIDENTE celebra la calidad del diálogo mantenido con la delegación de alto nivel enviada por Benin y dice estar seguro de que, gracias a la cooperación técnica, Benin podrá seguir avanzando en la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura. Las observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico de Benin se transmitirán al Gobierno de Benin una vez finalizado el presente período de sesiones.

62. *La delegación de Benin se retira.*

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 16.45 horas.
